



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 07 de marzo de 2022.

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Martha Cecilia Camacho.
DEMANDADO	Gabriel Ricardo Arias.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00713 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito subsanatorio allegado a la demanda virtual, en el asunto del informe secretarial precedente, se advierte, que el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, no fue atendido en debida forma, toda vez que, si bien la apoderada judicial informó el canal digital donde debían ser notificados los testigos, no allegó el poder en la forma establecida en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020, el cual establece:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

De igual manera, se limitó a manifestar el lugar de trabajo del demandado sin especificar su dirección contrariando lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Rechazar la demanda Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes incoada por Martha Cecilia Camacho contra Gabriel Ricardo Arias, por lo motivado en este auto.

Segundo: Devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 037 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ